



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00052-00.

La gestora adjetiva de la organización perseguida solicita que se levante la medida cautelar que recae sobre el bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-197872. Asimismo, procura que se ordene al secuestre que entregue el haber, además de las sumas recibidas por concepto de arrendamiento o que en caso de haberse constituido títulos judiciales, se ordenen el pago de tales depósitos a la parte accionada.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que mediante proveído calendado a 4 de septiembre del año en curso, entre otros pronunciamientos, se dispuso comunicar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad, la cancelación de la afectación de los bienes que se llegaren a desembargar, de los desembargados o de los remanentes, dentro del trámite ejecutivo hipotecario con radicado No. 2018-00418-00.

Sin embargo, se colige que es inviable desarrollar tal actuación, toda vez que la nombrada Célula Judicial dejó a disposición del presente sumario la cautela que recayó sobre el inmueble ya especificado, por la culminación del juicio que allí se adelantaba, lo cual fue informado mediante oficio No. 230 de 27 de febrero hogaño.

En ese sentido, ante la circunstancia previamente descrita, adelantando un control de legalidad sobre el expediente, a tenor de lo dispuesto por el art. 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los autos interlocutorios no son definitivos y tampoco atan al juez, se **DEJA SIN EFECTOS** el num. 4° del proveído especificado con antelación, y en su lugar se ordena **LEVANTAR** el embargo y posterior secuestro del predio en mención.

De este modo, **OFÍCIESE** al correo electrónico de la Autoridad de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, informando lo aquí señalado.

De otro lado, se dispone **COMUNICAR** al secuestre (BIENES RAÍCES DEL EJE CAFETERO), que sus funciones han cesado, para que en el término de **10 días** proceda entregar el bien raíz y el dinero que esté en su poder, recibido por concepto de cánones de arrendamiento, a favor



del representante legal de la empresa ejecutada. Igualmente, deberá presentar su informe final.

Lo anterior, aclarándose que no aparecen constituidos depósitos judiciales en virtud de los citados conceptos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

ogc

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 13 DE OCTUBRE DE 2019 SECRETARIA
--

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c79ad99610d33383a4a62f5999b9a7407f93bb9fba339824f253919d4f53fc0**

Documento generado en 08/10/2020 05:41:13 p.m.